



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.501/12/11

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 138 de 19 de julio de 2012.

*ORDEN AYG/576/2012, de 17 de julio, por la que se convocan las ayudas a las explotaciones en proceso de reestructuración como consecuencia de la reforma de la Organización Común de Mercado del sector del tabaco.*

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, materializa las modificaciones aprobadas en el marco de la reforma a medio plazo de la Política Agrícola Común denominada coloquialmente «el Chequeo Médico».

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), establece las ayudas a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de la Organización Común de Mercados del sector del tabaco.

En este sentido y con fundamento en el considerando (16) del Reglamento (CE) n.º 74/2009, del Consejo, de fecha 19 de enero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, letra d) inciso iii), se establece la posibilidad de dar apoyo económico a las explotaciones agrícolas en proceso de reestructuración, mediante una ayuda a tanto alzado, en las condiciones y con los límites establecidas en el artículo 35 bis del citado Reglamento.

En base a lo anterior, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período 2007/2013 incluye, una medida de apoyo de carácter transitorio (Medida 144), que se abonará en forma de una ayuda a tanto alzado y decreciente, referida únicamente en los años 2011, 2012 y 2013, a las explotaciones en proceso de reestructuración para adaptarse a los cambios introducidos en la nueva normativa sobre la Organización Común del sector del tabaco.

La presente orden tiene por objeto servir de convocatoria única, a lo regulado en los citados reglamentos comunitarios anteriormente referidos, para la concesión de las ayudas a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de la Organización Común de Mercados del sector del tabaco previstas en los artículo 20 y 35 bis del Reglamento (CE) n.º 74/2009, del Consejo, que puedan derivarse de la confirmación de los compromisos suscritos en el Plan Empresarial presentado por cada productor instrumento necesario para la concesión de las mismas.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas, la competencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tramitación, resolución y pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEADER corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Co-



munidad Autónoma de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 237, de 12 de diciembre) y de acuerdo con el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEADER y se desconcentran competencias en esta materia («B.O.C. y L.» n.º 237, de 12 de diciembre).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y considerando el informe favorable de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 en lo que respecta a las medidas financiadas por el FEADER a las que se refiere esta convocatoria.

RESUELVO:

**Primero.– Objeto y finalidad.**

1.– La presente orden tiene por objeto convocar de forma única las ayudas a las explotaciones tabaqueras en proceso de reestructuración, afectadas por la reforma de la Organización Común de Mercados en este sector y la confirmación de los compromisos suscritos por los solicitantes en el Plan Empresarial presentado para el período trienal 2011, 2012 y 2013.

2.– La finalidad de las ayudas contempladas en la presente orden, es el apoyo de carácter transitorio en forma de una ayuda a tanto alzado y decreciente, referida únicamente en los años 2011, 2012 y 2013, a las explotaciones en proceso de reestructuración para adaptarse a los cambios introducidos en la nueva normativa sobre la Organización Común del sector del tabaco.

3.– Las ayudas que se convocan serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período de programación 2007-2013.

**Segundo.– Aplicación Presupuestaria.**

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.G412A01.77072 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012 o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos. Estas ayudas están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 y son cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER). Sin perjuicio de que todo pago estará sujeto a los límites máximos presupuestarios que sean establecidos.

**Tercero.– Beneficiarios.**

1.– Podrán acceder a las ayudas convocadas por la presente orden, los agricultores definidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) 73/2009, de 19 de enero, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido perceptores de la ayuda a la producción de tabaco en la campaña 2009 (Título IV, capítulo 10 quater del Reglamento (CE) 1782/2003.

b) Que con motivo de la reforma de la Organización Común de Mercados del Tabaco, hayan visto reducidos sus pagos directos a partir de 2010 en más de un 25% en comparación con el año 2009 de conformidad con el Reglamento (CE) 1782/2003.



c) Que hayan presentado un Plan Empresarial ajustado a las modalidades previstas en el apartado cuatro de la presente orden, que deberán reafirmar en su compromiso de llevarlo a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León durante un período de tres años.

2.- No podrán resultar beneficiarios de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Cuarto.- Plan empresarial.**

1.- En la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Plan Empresarial al que se hace referencia en el artículo 35 bis del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, tendrá una duración de tres años consecutivos y contemplará una de las tres posibles modalidades siguientes:

A.- Plan empresarial diversificado.- El productor de tabaco se compromete a realizar al menos una de las siguientes actividades de diversificación:

- Agroturismo.
- Actividades integradas en la explotación agraria asociadas a la valorización de los recursos presentes en la zona.
- Elaboración y venta en la explotación de productos de artesanía.
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos mayoritariamente no incluidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad.
- Inversiones relativas a la obtención y comercialización de energías alternativas.

B.- Plan empresarial diversificado con actividad en el sector reformado.- El productor de tabaco se compromete a realizar al menos una de las actividades de diversificación contempladas en el apartado anterior. Además se compromete a declarar anualmente el compromiso de continuidad con la ejecución de la actividad de diversificación y a declarar todas las tierras de su explotación, así como la relación de superficies cultivadas de tabaco en la solicitud única de ayudas PAC de cada año.

C.- Plan empresarial con actividad en el sector reformado.- El productor de tabaco se compromete a declarar anualmente todas las tierras de su explotación, así como la relación de las superficies cultivadas de tabaco en la solicitud única de ayudas PAC de cada año.

2.- Cuando se desarrolle una actividad de diversificación se deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos exigibles para la actividad de diversificación durante el período de compromiso.

3.- Cuando se desarrolle actividad en el sector reformado, en los casos contemplados en las letras B y C del punto 1, se exigirá el mantenimiento, como media del período trienal, de la dimensión de la explotación en una superficie de al menos el 75% destinada al cultivo del tabaco, con respecto a la que se le determinó para el Pago Único de la ayuda correspondiente a la campaña 2009/2010, dentro del régimen establecido en el capítulo 10 quater del Reglamento (CE) 1782/2003 en la campaña 2009.

#### **Quinto.- Procedimiento de concesión.**

Esta ayuda es de concesión directa y no existen criterios de priorización al objeto de garantizar la igualdad de tratamiento a todos los agricultores. En el caso de que el conjunto de solicitudes presentadas superen los importes disponibles, se procederá al prorrateo lineal para el



conjunto de las mismas, realizando un ajuste en función de la superación de los importes asignados presupuestariamente.

En todo caso la distribución de importes se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias de cada anualidad.

#### **Sexto.- Clase y cuantía de las ayudas.**

El importe de la ayuda, que tendrá la condición de ayuda a tanto alzado decreciente, para los compromisos referidos a los años 2011, 2012 y 2013, así se limitará a un importe máximo por explotación de 4.500 euros en el primer año, 3.000 euros en el segundo y 1.500 euros en el tercero, y, en todo caso, no superará para cada año el 50% de la reducción de los pagos directos, obtenidos por el beneficiario.

No obstante lo anterior, la ayuda establecida en la presente orden estará limitada en cuanto a su cuantía a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1535/2007, de 20 de diciembre de 2007, relativo a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas.

#### **Séptimo.- Solicitudes y documentación.**

1.- Los interesados en las ayudas objeto de esta orden, deberán presentar su solicitud, a más tardar el 27 de julio de 2012, de acuerdo con el modelo que aparece en el Anexo, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2.- Las solicitudes podrán presentarse en los Registros y en la forma establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

4.- No será de aplicación lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax, la presentación de documentos en los registros telemáticos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se relacionan los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre), en lo referente a la presentación por telefax, de solicitudes y documentación, no teniendo validez a los efectos de tramitación del expediente la documentación aportada mediante dicho medio.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

#### **Octavo.- Control Administrativos y sobre el terreno.**

1.- Los perceptores de las ayudas reguladas en esta orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, y en el



Reglamento (CE) n.º 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- Los controles previstos en el Reglamento (CE) n.º 65/ 2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 en lo que respecta a los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, serán realizados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.- La Dirección General de Política Agraria Comunitaria establecerá los Planes de Controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para su realización de los mismos. Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas contempladas en la presente orden.

#### **Noveno.- Instrucción.**

1.- El Servicio de Ayudas a la Transformación de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden. Este Servicio realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Jefe de Servicio de Ayudas a la Transformación.

- Vocales: dos funcionarios designados por el Director General de Política Agraria Comunitaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

3.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente expresará, en su caso, la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

4.- Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

#### **Décimo.- Resolución.**

1.- El Director General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda presentadas.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.



3.- Contra la Resolución del Director General, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente de la notificación de la mencionada resolución.

4.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Undécimo.- Justificación y pago.**

1.- El abono de la subvención se efectuará de acuerdo con la normativa vigente y con lo dispuesto en la resolución de concesión.

2.- La justificación de la subvención contendrá la siguiente documentación del gasto subvencionable: La existencia de un Plan Empresarial presentado por el beneficiario ajustado a lo previsto en el apartado cuarto de la presente orden.

#### **Duodécimo.- Publicidad de las ayudas.**

Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa aplicable.

Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

#### **Decimotercero.- Régimen de Incompatibilidades.**

La obtención de las ayudas prevista en la presente orden será incompatible con cualesquiera otras ayudas cuya finalidad sea idéntica a la pretendida en esta orden. Así como, estas ayudas tienen el carácter de «Mínimis» según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, (DOUE L 379 de 28.12.2006), y no podrán superar los 7.500 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

#### **Decimocuarto.- Incumplimiento y reintegro.**

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención y, en su caso, la obligación de su reintegro en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común en la Comunidad de Castilla y León, o en cualesquiera otras normas de pertinente aplicación.

2.- En cuanto al procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro de la ayuda, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero.



**Decimoquinto.- Recursos.**

Contra la presente orden cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Decimosexto.- Finales.**

1.- Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2.- La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de julio de 2012.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, *Silvia Clemente Municio*



ANEXO

	FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTA EN LAS ZONAS RURALES		MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
<b>LAS AYUDAS A LAS EXPLOTACIONES EN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DEL SECTOR DEL TABACO.</b>			Fecha de presentación y sello

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa De la Consejería de Agricultura y Ganadería)	CIF	D.N.I.	N.I.F.		
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
		Apellidos y Nombre o Razón Social				
		Domicilio		Teléfono		
		Código Postal	Localidad			
		Municipio		Provincia		
		Apellidos y Nombre del Cónyuge		N.I.R. <input type="checkbox"/>	D.N.I.	N.I.F. <input type="checkbox"/>
		Apellidos y Nombre del Representante Legal		N.I.R. <input type="checkbox"/>	D.N.I.	N.I.F. <input type="checkbox"/>

DECLARA:

- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, los datos de carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar los requisitos exigidos.
- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español y la Junta de Castilla y León para el régimen de ayudas que solicita.
- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

CONFIRMA:

Los compromisos suscritos en el Plan empresarial presentado -----, en el que señaló la modalidad -----

SOLICITA:

Las ayudas a las explotaciones en proceso de reestructuración como consecuencia de la reforma de la organización común de mercados del sector del tabaco.

Datos de la cuenta para domiciliación del pago de la ayuda:

Nombre o Razón Social de la Entidad: \_\_\_\_\_

CÓDIGO ENTIDAD    CÓDIGO SUCURSAL    CONTROL    NÚMERO C/C, LIBRETA, ETC.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

EL REPRESENTANTE,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**